



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del juez el proceso, informándole que la entidad ejecutante allega memorial con constancia de entrega de la notificación personal a la ejecutada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.  
Ejecutado: Arenas y Agregados del Río Cauca SAS – En liquidación  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00431-00

Auto de Interlocutorio N.º 796  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. allega constancia de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Arenas y Agregados del Río Cauca SAS – En liquidación según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la empresa ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESULEVE

Primero: Tener por notificada a la ejecutada Arenas y Agregados del Río Cauca SAS – En liquidación.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[76001410500520230053600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho solicitud de corrección elevada por apoderada judicial de la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: Jennifer Cepeda López  
DEMANDADO: Medicina y Terapias Domiciliarias SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00248-00

Auto interlocutorio N.º 797  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede se observa solicitud de corrección de la providencia N.º 761 del 2 de mayo de 2024, notificada por estado del día 3 de mayo de 2024.

Conforme a lo postulados del art. 286 del CGP, cuando exista un error por cambio de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, resulta procedente la corrección de la providencia. Descendiendo al caso concreto, se evidencia que se consignó como demandada a Porvenir SA pese a que la parte pasiva es Medicina y Terapias Domiciliarias SAS, es decir que sí existió un error por cambio de palabras y, por ello, resulta procedente la corrección deprecada.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

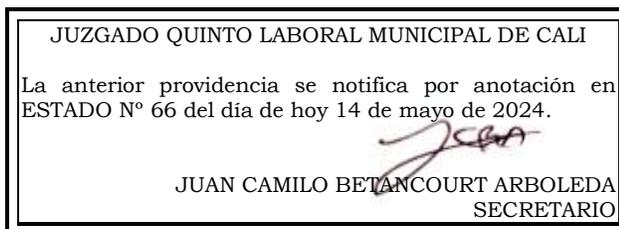
Primero: Corregir el auto N.º 761 del 2 de mayo de 2024 en el sentido de tener como parte demandada a la sociedad Medicina y Terapias Domiciliarias SAS.

Segundo: En lo demás estar a lo dispuesto en el auto N.º 761 del 2 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA





## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, en el que se encuentra pendiente de notificar a la entidad ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.  
Ejecutado: Bio-Aseo SAS ESP  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00183-00

Auto de Interlocutorio N.º 798  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir SA allegó memorial en el que solicita seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que ya se aportó constancia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2312 de 2022.

Una vez revisado los trámites adelantados, se observa que la apoderada judicial en memorial del día 2 de mayo de 2023 allegó prueba de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada [dfcoca@gmail.com](mailto:dfcoca@gmail.com) con su respectiva constancia de entrega. No obstante, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada se observa que la empresa Bio-Aseo SAS ESP cambió su correo electrónico de notificación a [diradministrativo@bio-aseo.com](mailto:diradministrativo@bio-aseo.com).

Conforme lo expuesto, y en razón a que hasta la presente fecha la sociedad ejecutada no se ha presentado personalmente a notificarse del referido proceso, se procederá a su notificación al correo electrónico [diradministrativo@bio-aseo.com](mailto:diradministrativo@bio-aseo.com) conforme la Ley 2213 de 2022, por medio de la secretaria del despacho.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESULEVE

Primero: No Acceder a la solicitud presentada por la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la secretaria del despacho que proceda con la notificación de la ejecutada conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte activa. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: Guillermo Rivera Méndez  
DEMANDADO: Colpensiones  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 801  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la corrección aritmética de la sentencia N.º 26 del 8 de mayo de 2024, proferida por este despacho; aduce que en la liquidación efectuada por esta oficina judicial tuvo un error respecto de la sumatoria de las diferencias salariales pues el valor correcto es la suma de \$541.797 y no la calculada por el despacho por un valor de \$304.282,

Se precisa que dicha solicitud puede ser efectuada en cualquier tiempo y procede en los eventos en que se haya cometido un error en la liquidación efectuada por el despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP:

*CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (...)*

Frente al particular, revisado el cálculo efectuado, advierte el despacho que se incurrió en un error meramente aritmético, en el sentido de que la sumatoria de las diferencias adeudadas no era correcta, pues no incluyó todos los valores incorporados en las celdas. En ese orden de ideas, se procederá a corregir el cálculo y se advierte que para el mes de abril solo se registra una mesada y que mesada del mes de mayo de 2024 no se ha causado y, por ese motivo, se ordenó la reliquidación a partir del presente mes. Se procederá a la corrección de la siguiente manera:

01/07/2023	31/07/2023	\$ 43.469	1	\$ 43.469
01/08/2023	31/08/2023	\$ 43.469	1	\$ 43.469
01/09/2023	30/09/2023	\$ 43.469	1	\$ 43.469
01/10/2023	31/10/2023	\$ 43.469	1	\$ 43.469
01/11/2023	30/11/2023	\$ 43.469	2	\$ 86.938
01/12/2023	31/12/2023	\$ 43.469	1	\$ 43.469
01/01/2024	31/01/2024	\$ 47.503	1	\$ 47.503
01/02/2024	29/02/2024	\$ 47.503	1	\$ 47.503
01/03/2024	31/03/2024	\$ 47.503	1	\$ 47.503
01/04/2024	30/04/2024	\$ 47.503	1	\$ 47.503
<b>DIFERENCIAS PENSIONALES ADEUDADAS</b>				<b>\$ 494.292</b>

Así las cosas, al evidenciarse que existe un error puramente aritmético, se procederá a corregir el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar que el valor correspondiente por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de abril de 2024, asciende a la suma de \$494.292.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

Corregir el numeral tercero de la sentencia N.º26 del 8 de mayo de 2024, proferida por este despacho judicial.

En consecuencia, el numeral segundo de la providencia referida quedará así:

*Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, a reconocer y pagar al señor Guillermo Rivera Méndez la suma de \$494.292, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 1.º de julio de 2023 y el 30 de abril de 2024. Dicha suma deberá ser indexada conforme a los IPC certificados por el DANE, desde la causación de cada diferencia hasta el momento del pago efectivo.*

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

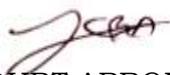
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que las entidades financieras Banco de Occidente y Bancoomeva no han realizado pronunciamiento alguno frente a la medida cautelar decretada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: ALESSANDRO MARCONI MARULANDA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º802  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las entidades financieras Banco de Occidente y Bancoomeva no han dado cumplimiento la orden impuesta por este despacho, mediante auto N.º1381 del 27 de julio de 2022 y N.º392 del 24 de marzo de 2023, comunicados a través de los oficios N.º 137 del 4 de agosto de 2022 y 55 del 27 de marzo de 2023, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Requerir a las entidades financieras Banco de Occidente y Bancoomeva, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del juez el proceso, informándole que la entidad ejecutante allega memorial con constancia de entrega de la notificación personal a la ejecutada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías – Protección SA  
Ejecutado: Constructores y Acabados Otero SAS  
Radicado: 76001-4105-005-2023-00291-00

Auto de Interlocutorio N.º 803  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA allega constancia de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Constructores y Acabados Otero SAS según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la empresa ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESULEVE

Primero: Tener por notificada a la ejecutada Constructores y Acabados Otero SAS.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[76001410500520230029100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del juez el proceso, informándole que la entidad ejecutante allega memorial con constancia de entrega de la notificación personal a la ejecutada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Colfondos SA – Pensiones y Cesantías  
Ejecutado: Multiservicios Mantenimientos al Instante SAS  
Radicado: 76001-4105-005-2021-00514-00

Auto de Interlocutorio N.º 803  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de Colfondos SA – Pensiones y Cesantías allega constancia de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Multiservicios Mantenimientos al Instante SAS según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la empresa ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESULEVE

Primero: Tener por notificada a la ejecutada Multiservicios Mantenimientos al Instante SAS.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[76001410500520210051400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali)

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que las entidades financieras Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Bnco Scotiabank Colpatria y Banco Itau, no han realizado pronunciamiento alguno frente a la medida cautelar decretada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES CÁRDENAS ARTUNDUAGA SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º803  
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las entidades financieras Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria y Banco Itau, no han dado cumplimiento a la orden impuesta por este despacho, mediante auto N.º2436 del 16 de diciembre de 2020, comunicados a través del oficio 1287 del 18 de diciembre de 2020, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Requerir a las entidades financieras Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria y Banco Itau, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º67 del día de hoy 14 de mayo de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario